

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	03/09/2025 08:01	Fecha/hora resolución	03/09/2025 14:46
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001726
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025LY-000009-0001000001	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Descripción del procedimiento	Adquisición de servicios de planificación digital preoperatoria, según demanda		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000975					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	22/08/2025 15:21	Maria Isabel Reyes Alvarez	SPINE CR SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de fundament
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 5					

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

3. *Resultando

I.- Que en fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, la empresa SPINE CR SOCIEDAD ANÓNIMA presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación No. 8122025000000975 en contra del acto final de adjudicación que recayó a favor de RP COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2025LY-000009-0001000001 promovida por el Instituto Nacional de Seguros (INS), para contratación de servicios de planificación digital preoperatoria.

II.- Que a través del auto No. 8052025000001805 de las siete horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, se requirió a la Administración información varia sobre el estado del procedimiento. Dicha audiencia fue atendida por el INS mediante documento No. 8062025000003488 del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.

III.- Que a través del auto No. 8052025000001817 de las ocho horas trece minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se requirió a la Administración dotar a este órgano contralor de acceso a los documentos que constan confidenciales en el expediente de licitación, a fin de realizar la verificación completa del expediente. Dicha audiencia fue atendida por el INS mediante documento No. 8062025000003499 del primero de setiembre de dos mil veinticinco.

IV.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000975 - SPINE CR SOCIEDAD ANONIMA

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO No. 812202500000975 INTERPUESTO POR SPINE CR SOCIEDAD ANÓNIMA.

El Instituto Nacional de Seguros promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000009-0001000001, para contratación de servicios de planificación digital preoperatoria, en modalidad de entrega según demanda (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000009-0001000001 [Versión Actual] - 02/06/2025, ver archivo Pliego plan. digital Final.pdf (0.24 MB)). Asimismo, según se indicó en apartado II. CUADRO DE CALIFICACIÓN (TABLA PARA VALORACIÓN DE OFERTAS del pliego de condiciones, el Sistema de Evaluación establecido es de: 80% precio, 10% criterios ambientales, y, 10% PYME (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000009-0001000001 [Versión Actual] - 02/06/2025, ver archivo Pliego plan. digital Final.pdf (0.24 MB)).

Al concurso se presentaron dos (2) ofertas, a saber: SPINE CR SOCIEDAD ANÓNIMA, y, RP COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ver en apartado 3. Apertura de ofertas, la pantalla Resultado de la apertura). De las dos ofertas llegadas al concurso, según consta a secuencia No. 1709166 (0672025745100093) de las 11:25 horas del 30 de junio de 2025, se determinó elegible únicamente la presentada por RP COSTA RICA S.R.L (ver a secuencia No. 1709166 los archivos GCO-FOR-0028 Estudio formal de ofertas LY25009E VF.xlsx (419.22 KB), Ver_Téc_LY_09.docx (679.04 KB), Ver_Téc_LY_09.xlsx (84.44 KB), Ver_Téc_LY_09.xlsx (36.46 KB), y, Ver_Téc_LY_09.docx (625.61 KB)).

Lo anterior fue secundado en el Informe para emisión de acto final visible a secuencia No. 1737621 (0232025745100083) de las 15:45 horas del 08 de agosto de 2025; así como en el acto de adjudicación No. 0782025830000033 de las 09:46 horas del 11 de agosto de 2025 visible a secuencia No. 1737715 (0752025745100065) de las 17:07 horas del 08 de agosto de 2025, este último el cual fue publicado a las 12:20 horas del 11 de agosto de 2025. De manera tal que, con una calificación de 100% se adjudicó el objeto licitatorio a la empresa RP COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ver en pantalla Informe de recomendación de Acto Final los archivos Informe de Acto Final - LY25009E VF.pdf (259.03 KB), Acto Final - LY25009E VF.pdf (269.92 KB), y, RP COSTA RICA.docx (110.6 KB). Asimismo, ver en pantalla Acto Final los archivos Acto Final - LY25009E VF.pdf (269.92 KB), y, RP COSTA RICA.docx (110.6 KB). Aunado a ello, ver en el punto 4. Información del acto final el apartado Resultado del sistema de evaluación, y en este, visualizar pantalla Resultado de la evaluación).

Ahora bien, en lo medular reclama la empresa recurrente SPINE CR SOCIEDAD ANÓNIMA (en lo sucesivo SPINE), que la Administración desestimó su oferta erróneamente, por cuanto sí presentó la declaración de esterilización de materiales 3D, que fue prevenida durante el trámite de la licitación; razón por la cual afirma, sí ostenta legitimación. Además, de manera concomitante argumenta SPINE que la oferta de la empresa adjudicataria RP COSTA RICA S.R.L presenta incumplimientos sustanciales e insubsanables, como lo son la presunta subcontratación no declarada de un profesional para labores especializadas, la presentación de una póliza de riesgos del trabajo con deudas y amparada a una actividad económica diferente, y la entrega de patentes e índices de precios que no corresponden a la actividad licitada. Por lo tanto, solicita que se anule el acto de adjudicación.

Vistos los argumentos expuestos por la apelante SPINE, estima este órgano contralor que el recurso adolece de una falta de fundamentación, y por ende, no le asiste legitimación, por los motivos que de seguido se explicarán.

Los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como 246 y 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), disponen que el deber de fundamentación y carga probatoria recae en el recurrente, de manera que la parte apelante debe aportar la prueba en la cual apoya sus afirmaciones, y, cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada éstos, aportando para ello dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna. Asimismo, el artículo 262 párrafo segundo del RLGCP expresamente dispone que los apelantes a efectos de acreditar el mejor derecho, además de demostrar que su oferta resulta elegible, deberán incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestren la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso.

Establecido lo anterior, se tiene que el pliego de condiciones en el inciso b) del apartado identificado como IV. Requisitos técnicos para la persona oferente, dispuso que los oferentes debían acreditar que contaban con sistemas de impresión en 3D en materiales aptos para la esterilización quirúrgica con vapor a alta presión y temperatura, esto en los términos que de seguido se transcriben: **“IV. REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA PERSONA OFERENTE: / [...] / b) Debe contar con sistemas de impresión en 3D en materiales aptos para la esterilización quirúrgica con vapor a alta presión y temperatura. El material para la impresión de modelos y guías debe ser apto para la esterilización quirúrgica, para lo cual deberá aportar una declaración jurada donde indique su cumplimiento, así como la información sobre la esterilización del material de los modelos.”** (resaltado es propio) ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000009-0001000001 [Versión Actual] - 02/06/2025, ver archivo Pliego plan. digital Final.pdf (0.24 MB)).

De la cláusula anterior es posible concluir que para que los oferentes acreditaran la tenencia de sistemas de impresión en 3D en materiales aptos para la esterilización quirúrgica con vapor a alta presión y temperatura, debían presentar dos insumos: 1- Una declaración jurada donde indicara su cumplimiento, y, 2- La información sobre la esterilización del material de los modelos.

Así, consta a secuencia No. 963658 (0212025745100109) de las 14:15 horas del 07 de julio de 2025, que el INS solicitó subsanaciones formales y técnicas a SPINE, siendo que en lo que interesa para la la resolución de este asunto, en lo conducente, se requirió a la oferente: *“Estimado Señor: SPINE CR SOCIEDAD ANÓNIMA / Con el propósito de continuar con el estudio de la oferta presentada para la contratación que se indica en la referencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo N°134 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), se requiere lo siguiente: / [...] / Aspectos Técnicos: / 1. Aportar declaración jurada indicando, que cuentan con sistemas de impresión en 3D en materiales aptos para la esterilización quirúrgica con vapor a alta presión y temperatura y que el material para la impresión de modelos y guías sea apto para la esterilización quirúrgica. (Capítulo I, Aparte IV, Inciso b) [...]”* (resaltado es propio) (ver a secuencia No. 963658 la pantalla Detalles de la solicitud de información y abrir archivo Subsanciones SPINE CR VF.pdf (252.9 KB)).

Ante ello, la empresa SPINE aportó respuesta a lo prevenido por el INS en secuencia No. 963658, esto mediante documento No. 7042025000000665 de las 18:36 horas del 13 de julio de 2025, y anexó archivo de subsanación en los siguientes términos: *“ASUNTO: SUBSANACIÓN LICITACIÓN 2025LY-000009-0001000001 / Estimados señores / De acuerdo con la solicitud de subsanación realizada / [...] / A). Aspectos Técnicos: 1. Se Adjunta declaración jurada indicando que la empresa cuenta con sistemas de impresión en 3D en materiales aptos para la esterilización quirúrgica con vapor a alta presión y temperatura y que el material para la impresión de modelos y guías sea apto para la esterilización quirúrgica. [...]”* (resaltado es propio) (ver a secuencia No. 963658 la pantalla Respuesta a la solicitud de información y abrir archivo SUBSANACION LICITACION INS 2025LY-000009-0001000001 7 DE JULIO.pdf [419202 MB]). Asimismo, SPINE aportó archivo con la declaración jurada, en cuya redacción manifiesta: *“San José, 7 de julio del 2024 / Estimados Señores / Instituto Nacional de Seguros / Departamento de Proveeduría INS /Presente / DECLARACIÓN JURADA / Declaro bajo fe de juramento que: / Contamos con sistemas de impresión en 3D en materiales aptos para la esterilización quirúrgica con vapor a alta presión y temperatura y que el material para la impresión de modelos y guías sea apto para la esterilización quirúrgica. / María Isabel Reyes Alvarez / Representante Legal (firmado digital 13 de julio de 2025)”* (resaltado es propio) (ver a secuencia No. 963658 la pantalla Respuesta a la solicitud de información y abrir archivos DECLARACIONES JURADAS ASPECTOS TECNICOS 7 DE JULIO.pdf [265251 MB], y, SUBSANACION LICITACION INS 2025LY-000009-0001000001 7 DE JULIO.pdf [419202 MB]).

Posteriormente, según consta a secuencia No. 1709166 (0672025745100093) de las 11:25 horas del 30 de junio de 2025, en el estudio de ofertas se concluyó que, respecto al inciso b) del apartado identificado como IV. Requisitos técnicos para la persona oferente del pliego de condiciones, la empresa oferente SPINE no cumple por cuanto si bien aportó la declaración jurada, se echa de menos la información sobre la esterilización del material que debía acompañar dicha declaración jurada. Así motiva la Administración que:

“Requisito técnico	Pers ona ofer ente	A C P o m p l t e	Inconsiste ncia	Trascendencia del Incumplimiento	Observaciones
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
b) Debe contar con sistemas de impresión en 3D en materiales aptos para la esterilización quirúrgica con vapor a alta presión y temperatura. El material para la impresión de modelos y guías debe ser apto para la esterilización quirúrgica, para lo cual deberá aportar una declaración jurada donde indique su cumplimiento, así como la información sobre la esterilización del material de los modelos.	SPINE CR SOCIEDAD ANÓNIMA	SINO	No aporta la información sobre la esterilización del material de los modelos.	La omisión de la información referente al proceso de esterilización del material utilizado en los modelos 3D tiene una trascendencia significativa, ya que podría implicar que dichos modelos no sean compatibles con los métodos de esterilización disponibles en nuestra institución. Como consecuencia, no sería posible utilizarlos en procedimientos quirúrgicos con pacientes, comprometiendo así la utilidad del recurso solicitado	Aporta parcialmente ya que aporta la declaración jurada, pero no la información (sic) sobre la esterilización del material”

(resaltado es propio) (ver a secuencia No. 1709166 los archivos GCO-FOR-0028 Estudio formal de ofertas LY25009E VF.xlsx (419.22 KB), Ver_Téc_LY_09.docx (679.04 KB), Ver_Téc_LY_09.xlsx (84.44 KB), Ver_Téc_LY_09.xlsx (36.46 KB), y, Ver_Téc_LY_09.docx (625.61 KB)).

Así las cosas, tanto en el informe de recomendación de adjudicación visible a secuencia No. 1737621 (0232025745100083) de las 15:45 horas del 08 de agosto de 2025, como en el acto de adjudicación No. 0782025830000033 de las 09:46 horas del 11 de agosto de 2025 visible a secuencia No. 1737715 (0752025745100065) de las 17:07 horas del 08 de agosto de 2025, la Administración motivó que: *“[...] / II.*

DESTIMACIONES (sic) DE OFERTAS: / 1. Se desestiman la siguiente oferta por incumplimientos técnicos: /

Oferta	Incumplimientos Técnicos
---------------	---------------------------------

SPI NE CR SO CIE DA D AN ÓN MA	<p>A pesar de que atendió la previsión de subsanación a la oferta mediante secuencia de información N°963658 del 07 de junio del 2025 (atendida el 13 de junio del 2025), no aportó los siguientes requisitos: / El oferente incumple con lo solicitado en el inciso B, del pliego de condiciones, Aparte IV. Requisitos técnicos para la persona oferente, Inciso B, en donde se solicita: "Debe contar con sistemas de impresión en 3D en materiales aptos para la esterilización quirúrgica con vapor a alta presión y temperatura. El material para la impresión de modelos y guías debe ser apto para la esterilización quirúrgica, para lo cual deberá aportar una declaración jurada donde indique su cumplimiento, así como la información sobre la esterilización del material de los modelos." Aporta parcialmente ya que en la declaración jurada adjunta, no indica la información sobre la esterilización del material. La omisión de la información referente al proceso de esterilización del material utilizado en los modelos 3D tiene una trascendencia significativa, ya que podría implicar que dichos modelos no sean compatibles con los métodos de esterilización disponibles en nuestra institución. Como consecuencia, no sería posible utilizarlos en procedimientos quirúrgicos con pacientes, comprometiendo así la utilidad del recurso solicitado / Por lo tanto, incumple con lo solicitado, pese a que se solicitó subsanar dicho requerimiento, el oferente no aportó lo solicitado.</p>
---	---

(resaltado es propio) (ver en pantalla Informe de recomendación de Acto Final los archivos Informe de Acto Final - LY25009E VF.pdf (259.03 KB), Acto Final - LY25009E VF.pdf (269.92 KB), y, RP COSTA RICA.docx (110.6 KB). Asimismo, ver en pantalla Acto Final los archivos Acto Final - LY25009E VF.pdf (269.92 KB), y, RP COSTA RICA.docx (110.6 KB). Aunado a ello, ver en el punto 4. Información del acto final el apartado Resultado del sistema de evaluación, y en este, visualizar pantalla Resultado de la evaluación).

De esa manera, este órgano contralor concluye de los actos dictados en el trámite de la licitación que, la exclusión de la empresa SPINE no obedece a que hubiese incumplido con la declaración jurada sobre los materiales aptos para la esterilización quirúrgica, sino que se debe a que con la declaración jurada no aportó la información técnica complementaria, referida a la esterilización del material de los modelos.

Bajo ese panorama, de una verificación del contenido del recurso de apelación interpuesto por SPINE, colige este órgano contralor que la recurrente se centra en desvirtuar el incumplimiento, basado en la premisa de que el único documento que omitió en su oferta y fue subsanado, es la declaración jurada; no obstante, no hace referencia al aspecto de la información complementaria, referida a la esterilización del material de los modelos que debía acompañar dicha declaración. Aunado a ello, de una comprobación del contenido de los archivos que fueron anexados por SPINE con el recurso de apelación, este órgano contralor no logra ubicar documentación adicional a fin de subsanar dicha situación en esta fase recursiva; ya que los archivos anexos corresponden al texto del recurso presentado mediante los formularios de SICOP en formato de archivo PDF, el escrito de subsanación de la empresa presentado en el trámite de la licitación (visible a secuencia No. 963658), la declaración jurada aportada con éste (visible secuencia No. 963658), y, el oficio de prevención remitido por el INS a la oferente (visible a secuencia No. 963658) (ven en el Módulo de Recursos de Apelación del SICOP, el recurso No. 8122025000000975 presentado por SPINE y sus archivos adjuntos: RECURSO_CGR[1] CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 22 DE AGOSTO 2025.pdf, SUBSANACION LICITACION INS 2025LY-000009-0001000001 7 DE JULIO.pdf, DECLARACIONES JURADAS ASPECTOS TECNICOS 7 DE JULIO.pdf, y, Subsanciones SPINE CR VF.pdf). Nótese además, que en el cuerpo del recurso, este órgano contralor tampoco encuentra referencia por parte de la empresa apelante, sobre la ubicación precisa en el expediente de licitación, de dicha información que respalda el punto de la esterilización del material, sino que se limita a indicar de manera general, que cumple con su oferta y el subsane.

De conformidad con los artículos 14 inciso b), 41 y 48 de la LGCP, así como 90, 98, 118 y 119 del RLGC; es deber de los oferentes presentar una oferta completa a partir de las reglas del pliego de condiciones. Desde esa perspectiva, aunque la Administración en la solicitud de subsane visible a secuencia No. 963658 no citó la literalidad de toda la cláusula contenida en el inciso b) del apartado identificado como IV. Requisitos técnicos para la persona oferente del pliego de condiciones, lo cierto es que como parte del deber de fundamentación, los recurrentes se encuentran en la obligación de revisar toda la documentación del expediente a fin de plantear su impugnación. De esa manera, a pesar de que la empresa apelante SPINE CR S.A. se encuentra disconforme con el acto final de adjudicación, no fundamenta ni ofrece prueba que llegue a demostrar que su oferta resulta técnicamente elegible, ya que el recurso es omiso en relación a los incumplimientos técnicos que fueron endilgados a su oferta en cuanto a la información sobre la esterilización del material de los modelos que debía acompañar la declaración jurada; y como consecuencia de lo antes dicho, no le es posible acreditar a la recurrente que ostenta potencialmente un mejor derecho y legitimación, a fin de que su recurso fuera admitido para conocimiento por el fondo.

El incumplimiento del deber de fundamentación de SPINE es de tal magnitud que, en el formulario del recurso se remite a revisar el expediente, esto en los siguientes términos: **"[...] A la oferta de SPINE CR S.A. se le acusa no haber aportado la declaración de esterilización de materiales 3D. / No obstante, este requisito fue incorporado en nuestra declaración jurada, y, además, se reiteró en la subsanación correspondiente. / A pesar de ello, se aplicó un criterio excesivamente estricto, mientras que al oferente RP Costa Rica resulta que se le adjudicó pese a tener incumplimientos evidentes e insubsanables. / Esto constituye una violación a los principios de igualdad de trato y transparencia. / Por eso, se solicita revisar el expediente, y no decirse algo incorrecto de nuestra oferta que cumplió a cabalidad con todo. / Así las cosas, solo nosotros tenemos una plica elegible, y solo nosotros por ende podemos ser el adjudicatario."** (resaltado es propio) (ver formularios del recurso No. 8122025000000975 presentado por SPINE). Al respecto, cabe acotar que de conformidad con los numerales 88 de la LGCP, 246 y 262 del RLGC, la mera referencia al presunto mejor derecho y el cumplimiento de la plica, no tiene la virtud de sustituir el deber de fundamentación que tienen las partes, de forma que no es posible trasladar la carga de la prueba a éste órgano contralor, a fin de que se realice tal ejercicio de verificación respecto de la documentación aportada con la oferta o las subsanaciones.

Así, en suma, el recurso de apelación presentado por SPINE CR S.A., adolece de una falta de fundamentación, en tanto la recurrente no demuestra que su oferta resultaría técnicamente elegible de frente al incumplimiento que fue achacado por la Administración durante el estudio de las ofertas; y por ende, al no acreditar su eventual elegibilidad y mejor derecho, no cuenta con legitimación.

Finalmente, resulta menester mencionar que los alegatos del recurso de apelación analizados por este órgano contralor en esta fase de admisibilidad, corresponden a los que fueron debidamente incorporados en el formulario por la empresa apelante. Así, se advierte a la parte recurrente que, de una comparación del contenido de los formularios de SICOP y el archivo adjunto "RECURSO_CGR[1] CONTRALORIA

GENERAL DE LA REPUBLICA 22 DE AGOSTO 2025.pdf", este órgano contralor ha detectado que existen cinco (5) párrafos en el archivo de formato PDF que se etiqueta como recurso, que no fueron debidamente incorporados al formulario. Así las cosas, al tenor de lo que mandan los artículos 16 y 87 LGCP así como 25, 243, 244 inciso d) y 265 inciso d) del RLGCP, dichos alegatos se tienen como no interpuestos, ya que las normas de cita establecen que todo recurso se deberá interponer utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado y los documentos adjuntos únicamente deben versar sobre prueba que apoye las argumentaciones de las partes (sobre el tema de la obligatoriedad del uso de los formularios, pueden verse, entre otras, las resoluciones R-DCA-SICOP-00162-2023 de las 12:41 del 30 de enero de 2023, R-DCA-SICOP-00051-2023 de las 15:31 del 16 de enero de 2023, R-DCA-SICOP-00080-2023 de las 14:15 del 19 de enero de 2023, R-DCA-SICOP-00108-2023 de las 15:36 del 23 de enero de 2023, R-DCP-SICOP-01563-2024 de las 11:53 horas del 10 de octubre de 2024, R-DCP-SICOP-01978-2024 de las 14:55 horas del 04 de diciembre de 2024, R-DCP-SICOP-02104-2024 de las 11:40 horas del 19 de diciembre de 2024, y, R-DCP-SICOP-00222-2025 de las 13:35 horas del 06 de febrero de 2025).

Por tanto, de conformidad con los elementos de hecho y de derecho explicados, y según lo que mandan los artículos 87 y 88 de la LGCP, así como 245 incisos a), b) y c), 262, 266 incisos b) y e) del RLGCP, se **rechaza de plano por improcedencia manifiesta**, debido a **falta de fundamentación**, no acreditación de mejor derecho y falta de legitimación; el recurso de apelación que fue interpuesto por la empresa SPINE CR SOCIEDAD ANÓNIMA. En virtud de lo antes señalado, se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por la parte al carecer de interés para los efectos de lo resuelto en la parte dispositiva de la presente resolución.

5. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/09/2025 14:18	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/09/2025 14:22	Vigencia certificado	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
DN Certificado	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/09/2025 14:46	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	08/09/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01643-2025	Fecha notificación	03/09/2025 14:49